

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

P.S.País. 2021-0468

No se escucha al memorialista, toda vez que todas las peticiones debe realizarlas a través de su apoderado judicial; igualmente la documental allegada no se tienen en cuenta por haber sido presentada en forma extemporánea.

Proceda la parte actora, a notificar al demandado en el lugar de reclusión indicado en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke above the letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ